



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2014-00094-00
No Interno:	36696
Condenado:	HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO (ARTICULOS 240 INCISO 3 DEL C.P.) EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, ART 340 DEL C.P. Y RECEPCIÓN AGRAVADA
CARCEL	PRISIÓN DOMICILIARIA: CALLE 138 A SUR # 14 I - 28 INTERIOR 4 apto 604 Conjunto Residencial BOSQUES DE BOGOTÁ IV. VIGILA LA PICOTA
DECISION	CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 156

Bogotá D. C., febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la eventual libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 21 de enero de 2016, el JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., condenó a **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ**, a la pena principal de 108 MESES DE PRISIÓN, multa de 4.7 S.M.L.M.V. así como a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al encontrarlo responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con RECEPCIÓN AGRAVADA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicho fallo fue modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, con decisión del 28 de septiembre de 2016, en el sentido condenar al prenombrado por los delitos ya referidos, a la pena de **106 MESES DE PRISIÓN**, confirmando en lo demás la sentencia emitida.

2. El condenado cumple tal sanción privado de la libertad, desde el **11 de diciembre de 2013**, día en que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

3.- El 2 de mayo de 2017, este Despacho avocó la ejecución de la pena.

4.- El 25 de abril de 2018 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas de Guaduas Cundinamarca concedió al sentenciado HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, la Prisión Domiciliaria, en los términos del artículo 38 G del C.P. y redimió pena en **1 mes 2 días**.

5.- El 2 de mayo de 2019, este Juzgado reasumió la vigilancia de la pena.

6.- El 23 de noviembre de 2021, se reconocieron **211 días**, de redención de pena.

3.- CONSIDERACIONES

Como se anotó en el acápite de antecedentes, **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de diciembre de 2013 -cuando fue aprehendido y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión- hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado 97 meses y 26 días, más los 8 meses y 3 días reconocidos como redención de pena hasta el momento.

Guarimos que sumados arrojan un total de descuento de **105 meses y 29 días**. Entonces, tenemos que **VELASQUEZ MUÑOZ** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 8 de febrero de 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, a partir del 9 de febrero de 2022, para cuyo efecto se librá la correspondiente boleta en tal sentido ante el Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado.



De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, a partir del 9 de febrero de 2022, y se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI, luego de lo cual se enviará el proceso a su lugar de origen.

OTRA DETERMINACIÓN

Agregar al expediente informe de notificación de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito por citador del Centro de Servicios de esta Especialidad.

Finalmente, remitir copia de esta determinación al Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá-La Picota, para fines de consulta y para que obre en la hoja de vida correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.182.115**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, a partir del 9 de febrero de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante el Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, en favor de **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.182.115**, con la advertencia de que se materializará de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.182.115**, a partir del 9 de febrero de 2022.

CUARTO: REMITIR COPIA de esta determinación, al Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para su enteramiento y para que repose en la hoja de vida del interno.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.182.115**, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI, y regresen las diligencias para continuar con la ejecución de la pena de los otros condenados.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ